



Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
NOM-090-SCFI-2013

Naucalpan, Edo. de México, 27 de febrero de 2014

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias  
Coordinador General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)  
Secretaría de Economía (SE)  
Presente



DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS

27 FEB. 2014

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

Me refiero al oficio No. COFEME/13/1871 remitido al Lic. Octavio Rangel Frausto, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, recibido con fecha 7 de junio de 2013 en la Oficialía Mayor; mediante el cual se formula la solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad". Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso B fracción VII y 21 fracciones IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción V y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), Título Tercero A capítulos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como una respuesta a la solicitud mencionada, me permito hacer algunas observaciones sobre el oficio emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para lo cual retomo las observaciones que la COFEMER solicita que sean respondidas por esta dependencia:

De acuerdo con el análisis realizado por la COFEMER respecto de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en comento, se solicita a esta dependencia considerar los siguientes elementos en el llenado de la calculadora de impacto de la regulación:

- En la pregunta 7, referente a qué tipo de costos supone la regulación para los sujetos regulados, tomar en consideración adicionar la opción "Cambien sus procedimientos o prácticas";
- En la pregunta 9, relativa a qué tipo de posibles impactos supone la regulación sobre la competencia y la libre concurrencia, tomar en consideración marcar la opción "Establece estándares o requerimientos

Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
NOM-090-SCFI-2013

27 FEB. 2014

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

técnicos que alteran la libre concurrencia de las empresas o la estructura de mercado (por ejemplo NOM's)";

- En la pregunta 11, referente a si la propuesta regulatoria contiene alguna de las siguientes acciones, tomar en consideración adicionar las opciones "Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s)" y "Establece normas o reglas de calidad para los -productos-o servicios".

Con lo antes expuesto, esta Secretaría ha considerado la información proporcionada por COFEMER, además de volver evaluar la información económica relativa al llenado de la calculadora de impacto de la regulación. En este sentido, una vez realizada la etapa de llenado en la calculadora de impacto, ésta arroja que la MIR que se debe presentar para dicho proyecto debe ser de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgo. En este tenor, esta dependencia ya realizó el llenado del formato de MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgo, el cual ya fue cargado en el portal de COFEMER para su correspondiente dictaminación. Asimismo, el presente oficio de respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones quedó incorporado dentro del apartado de anexos del nuevo envío de MIR.

### Sección I. Definición del problema y objetivos generales de la Regulación

En este apartado, la COFEMER advierte que en la presente MIR *se omitió proporcionar información respecto a los accidentes que se han identificado entre los consumidores, como resultado de la desactualización de las disposiciones normativas en materia de métodos de prueba. Ello, toda vez que la información que la SE incluye en su Anexo III (estadísticas MIR encendedores) únicamente contempla los Informes y Certificados emitidos por algunos laboratorios de Prueba y un Organismo de Certificación, del periodo 2009-2012, en relación a la NOM-090-SCFI-2004.*

En consecuencia, la COFEMER sugiere a esta Secretaría *proporcionar información estadística y/o documental suficiente del número de accidente sufridos por los consumidores de encendedores a propósito de alguna anomalía en aquellas especificaciones que actualmente no poseen un método de prueba, desde la expedición de la NOM-090-SCFI-2004, para demostrar que las pruebas actuales de seguridad de los encendedores no son suficientes, dimensionando de forma cualitativa y cuantitativa la problemática que requiere ser atendida en nuestro país, a través de la emisión del Anteproyecto de referencia.*

27 FEB. 2014

Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
NOM-090-SCFI-2013

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

Sobre las observaciones realizadas por la COFEMER sobre este apartado, es necesario puntualizar que esta Dependencia había argumentado en la MIR de Alto impacto con número de referencia SE/24570, enviada a COFEMER el día 24 de Noviembre de 2011, el riesgo a regular por el presente proyecto se dimensionaba a partir de un estudio nacional realizado en el Reino Unido denominado "Fire Statistics" (Link: [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/11746/Fire\\_Statistics\\_\\_United\\_Kingdom\\_2008.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/11746/Fire_Statistics__United_Kingdom_2008.pdf)), el cual contiene un compilado estadístico del número de "incendios accidentales de vivienda para los años 2007-2008 en el Reino Unido". Dicha estadística cuantifica el número de personas que han perdido la vida o han resultado heridas a causa de accidentes atribuibles a encendedores.

Sin embargo, en el Dictamen total no final del anteproyecto en comento, con número de oficio COFEME/12/0010 emitido por la COFEMER el día 5 de enero de 2012, en los comentarios relativos al apartado "II. Definición del problema y objetivos del problema", se advertía que la problemática *identificada por la SE no está adecuadamente sustentada en virtud de que dicha Secretaría no presentó cifras actuales del número de verificaciones realizadas a propósito de la NOM-090, desde su expedición, precisando de manera agregada los resultados, problemáticas y observaciones que tuviere en la aplicación y verificación de dicha NOM, lo que permitiría analizar si las nuevas medidas que busca implementar son adecuadas y se justifican. Al respecto se observa que se está basando en estadísticas de otro país cuya regulación aplicable es distinta a la de nuestro país, además de que dichas estadísticas no son actuales, lo cual no permite realizar un análisis adecuado sobre si la NOM-090 ha sido eficaz en reducir el riesgo potencial de daño a los usuarios, por lo tanto, no se justifica la necesidad de hacer más estrictas las especificaciones de seguridad vigentes.*

En este sentido, la SE no contaba con estadística que permitiera evaluar el grado y número de accidentes derivado del uso de encendedores por fallas en aquellas especificaciones que actualmente no poseen un método de prueba en México, es decir, en el territorio nacional no se cuenta con indicadores sociales que permitan verificar el riesgo actualmente planteado, esto debido a que las dependencias de gobierno o entidades privadas no cuentan con información estadística con tal nivel de desagregación para el caso de accidentes por quemaduras derivados del uso de encendedores. No obstante, esta Secretaría reconoce que el no contar con información estadística desagregada que permita cuantificar la problemática planteada no es condición suficiente para dejar de regular el riesgo que se pretende mitigar



27 FEB. 2014

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
NOM-090-SCFI-2013

con la presente norma, es decir, el no contar con un estudio estadístico que permita identificar y evaluar el evento en comento, significaría dejar de reconocer el riesgo existente, toda vez que parte de la problemática aún se mantendría sin atención y dejaría en un cierto grado de vulnerabilidad a los consumidores de encendedores en el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría consideró los comentarios vertidos por COFEMER relativos a la falta de información estadística puntual que sustentará el riesgo que se plantea en la presente MIR. Por tal motivo, la SE volvió a realizar un análisis cualitativo y cuantitativo que permitiera identificar adecuadamente la problemática, de esta forma, se solicitó la baja del expediente "28700/PROY-NOM-090-SCFI-2011", para volver a realizar un nuevo envío de MIR ordinaria con número de referencia SE/29217.

El nuevo envío de MIR relativo al PROY-NOM-090-SCFI-2013, proporciona información estadística desagregada y precisa que permite realizar una valoración objetiva del impacto de la regulación propuesta. Por ende, esta Secretaría a fin de dar atención oportuna a los comentarios realizados por la COFEMER en el Dictamen Total No final No. COFEME/12/0010 con fecha de envío 5 de enero de 2012, volvió a realizar un planteamiento y estimación del riesgo con la mejor información estadística disponible, es decir, esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva que permitiera cuantificar el número de accidentes derivado del uso de encendedores por fallas en aquellas especificaciones que actualmente no poseen un método de prueba en México, sin embargo, a falta de dicha información se buscó una valoración alterna óptima que permitiera monetizar el presente riesgo con información estadística válida y adecuada.

### Sección III. Impacto de la regulación

#### 1. Análisis Riesgos.

En el apartado relativo al análisis de riesgo, la COFEMER consideró que el impacto del riesgo derivado de que el consumidor sufra un accidente a causa de que el encendedor no cumpla con alguna de las especificaciones que actualmente no poseen método de prueba, no podría evaluarse a partir de la información estadística que presentó la SE en dicho apartado. De acuerdo con lo argumentado en los

27 FEB. 2014

Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
OFICIO DESPACHADO NOM-090-SCFI-2013OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

párrafos anteriores, esta Dependencia utilizó la mejor información estadística disponible para poder cuantificar dicho riesgo, no obstante, compartimos el argumento de que la valoración que se utilizó para dimensionar el presente riesgo podría no ser la más exacta, sin embargo, presenta una aproximación del impacto que está generando el citado riesgo al no estar regulado.

**2. Beneficios.**

Por último, respecto de la valoración de los beneficios del presente proyecto, la COFEMER sugiere a esta Dependencia valorar la pertinencia de elaborar el presente anteproyecto de manera conjunta con la Secretaría de Salud.

En este sentido, es menester de esta Dirección aclarar que el objetivo del presente proyecto es “establecer las especificaciones de seguridad para encendedores desechables y recargables”, es decir, se busca garantizar la seguridad del usuario durante el manejo del encendedor.

Ahora bien, si se realiza una interpretación armónica del objetivo del presente proyecto respecto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), se puede analizar que el artículo 40 de la LFMN fracción primera encuadra con el objetivo del presente proyecto de norma el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

[...]

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la LFMN el cual hace referencia a las facultades de la Secretaría de Economía, establece en su fracción V lo siguiente:

[...]

Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;





Of. No. DGN.312.02.2014.504

Asunto: Respuesta a la solicitud de  
ampliaciones y correcciones del PROY-  
NOM-090-SCFI-2013

En consecuencia, se hace hincapié que la elaboración del presente proyecto se encuentra dentro del alcance de la Secretaría de Economía, por ende el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas Comerciales (CCNNSUICPC) es el único comité que tiene la competencia jurídica y técnica para abordar la presente problemática, ya que el proyecto en comento no contiene ninguna especificación que permita la intervención de la Secretaría de Salud en la elaboración del proyecto y de su MIR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

De conformidad con los artículos 9 y 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director General Adjunto de Operación

LIC. GABRIEL ZORRILLA DE LA CONCHA



SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS

27 FEB. 2014

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

ROA/DARG

Sin volante

C.D.D. 58.3